

*Este Periódico se publica los
Miércoles, Viernes y Domingos
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
22 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 12
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 10.

Sobre renovacion del alistamiento de la Milicia nacional.

Encargado por S. M. de que tengan cumplida ejecucion las leyes en esta provincia, prevengo lo siguiente:

Artículo 1.º Los ayuntamientos de todos los pueblos procederán á la renovacion del alistamiento de la Milicia nacional, como así está espresamente mandado por la ley.

Art. 2.º Comprenderán en este alistamiento á todos los españoles desde edad de 18 años hasta la de 50 cumplidos que se hallen avecindados y tengan propiedad, rentas, industria ú otro modo de subsistencia, ó sean hijos del que tuviere alguna de estas circunstancias, segun está prevenido en el art. 1.º del decreto de las Córtes de 28 de noviembre de 1836.

Art. 3.º Escluirán de la Milicia nacional á todos los que estén inscriptos en ella y carezcan de las cualidades espresadas en el anterior artículo.

Art. 4.º El alistamiento y exclusion de que hablan los artículos 2.º y 3.º quedará verificado indispensablemente en los primeros veinte dias del mes de febrero próximo.

Art. 5.º El mismo dia 20 de febrero remitirán los ayuntamientos á este Gobierno político lista nominal de los Milicianos nacionales que queden en cada pueblo.

Art. 6.º Los ayuntamientos con inclusion de los secretarios son responsables en el caso de que se admita ó se conserve en la Milicia nacional alguno que carezca de los requisitos indispensables para pertenecer á tan honroso cuerpo.

Art. 7.º Los ayuntamientos con su secretario incurrer en una multa que no bajará de 100 rs. por cada español que admitan ó conserven en dicha Milicia sin estar adornado de las cualidades legales para ser Nacional.

Art. 8.º Los ayuntamientos que el 20 de febrero no remitan á este Gobierno político la lista de que habla el art. 5.º son responsables por la omision, y serán corregidos convenientemente.

Art. 9.º Hecho el alistamiento de los Milicianos nacionales se procederá en seguida al nombramiento de

gefes de conformidad con la ley.

Art. 10. Desde el momento que se reciba esta orden los alcaldes de los pueblos dirigirán á los comandantes de canton una lista de los que actualmnte son Milicianos nacionales.

Art. 11. Tan luego como se haya verificado el alistamiento y exclusion á que se refieren los artículos 2.º y 3.º remitirán á los mismos comandantes militares de canton otra lista que comprenda los Milicianos nacionales que hayan quedado en cada pueblo. Cáceres 28 de enero de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 11.

Real orden pidiendo datos para formar la escala de antigüedad de la clase de Gefes del Cuerpo de la Administracion civil.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual me comunica lo siguiente:

Con el objeto de reunir en la Secretaría del Ministerio de mi cargo los datos necesarios para formar la escala de antigüedad de la clase de Gefes del Cuerpo de la Administracion civil, á fin de que en su dia tengan puntual cumplimiento los artículos 38, 39, 42, 43, y párrafos 1.º, 2.º y 4.º del 48 del Reglamento orgánico del mismo Cuerpo aprobado por real decreto de 8 del corriente, la Reina ha tenido á bien acordar:

1.º Que V. S. remita á esta Secretaría del Despacho en el término de veinte dias su hoja de servicios con arreglo al adjunto modelo, acompañando copia legalizada y en papel sellado de los documentos originales á que se refiera, á no ser que los servicios de V. S. hayan sido todos en dependencias de este Ministerio.

2.º Que V. S. dirija igualmente la hoja de servicios del Secretario de ese Gobierno político en los términos que se previno en circular de 3 del corriente respecto á la clase activa subalterna del Cuerpo de la Administracion civil.

3.º Que los cesantes que residan en esa provincia de las clases á que se refieren los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 8.º; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del 9.º del Reglamento orgánico del espresado Cuerpo, y quieran ser comprendidos en el cuadro de reemplazo, presenten sus instancias en ese Gobierno político en el término de un mes con sus respectivas hojas de servicio arregladas á los adjuntos modelos y en esta forma:

Los considerados en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del citado artículo 8.º acompañarán copias de los documentos originales á que se refieran, en los mismos términos que se espresa en el 1.º de esta circular.

Los comprendidos en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 9.º unirán los documentos originales, á fin de que confrontados por V. S. pueda certificar sobre su exactitud, haciendo las observaciones que crea convenientes, según se dispuso en la circular de 3 del actual respecto á los cesantes que correspondan á la clase subalterna.

4.º Que V. S. cuide de pasar á este Ministerio las referidas hojas, cumpliendo los requisitos que se fijan en los artículos anteriores.

5.º Los Directores generales de Caminos, Correos, Minas y Presidios remitirán igualmente sus hojas de

servicio y las de sus subordinados con arreglo á los artículos 12, 13, 14 y 15 del referido Reglamento, sujetándose estrictamente á las reglas que quedan marcadas en esta circular, y á las que se fijaron en las de 3 del corriente para las clases subalternas activa y pasiva del Cuerpo de la Administracion civil.

De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Lo que se inserta en el periódico oficial de la provincia, juntamente con los modelos que se citan, á fin de que aquellos á quienes comprenda la anterior real orden presenten sus instancias documentadas en este Gobierno político, según y en los términos que se previenen á los efectos que en la misma se indican. Cáceres 29 de enero de 1844. = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel Garcia de Garcia, secretario.

CUERPO DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

GEFES.

HOJA de servicios de D.

(aquí se designará la categoría y clase á que pertenezca en el Cuerpo según los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento orgánico del mismo Cuerpo aprobado por real decreto de 8 de enero de 1844)

(aquí se designará la categoría y clase á que pertenezca en el Cuerpo aprobado por real decreto de 8 de enero de 1844)

su estado que sirva).

natural de destinado en la actualidad á

su edad de

(aquí se expresará el destino)

FECHAS de los nombramientos.			EMPLEOS que ha obtenido y desempeñado.	SUELDOS que ha disfrutado.	SERVICIOS.					
Días	Meses.	años.			Fuera del Cuerpo de administracion.			En el Cuerpo.		
					Días...	Meses..	Años...	Días...	Meses..	Años...

Antigüedad en la clase que actualmente sirve.

COMISIONES Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

de

de 184

Firma del interesado.

Don

CERTIFICO: que reconocidos los documentos en que se funda la precedente Hoja de servicios, la encuentro conforme con los mismos.

CUERPO DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

CESANTES.
GEFES.

HOJA de servicios de D. (aquí se designará la categoría y clase á que pertenezca en el Cuerpo según los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento orgánico del mismo Cuerpo aprobado por real decreto de 8 de enero de 1844) natural de su edad de estado cesante de tal destino clasificado con el sueldo anual de

FECHAS de los nombramientos			EMPLEOS que ha obtenido y desempeñado.	SUELDOS que ha disfrutado.	SERVICIOS.					
Dias	Meses.	años.			Fuera del Cuerpo de administracion.			En el Cuerpo.		
					Dias...	Meses..	Años...	Dias...	Meses..	Años...

Antigüedad en la clase en que últimamente haya servido.

COMISIONES Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

de de 184

Firma del interesado.

Don

CERTIFICO: que reconocidos los documentos en que se funda la precedente Hoja de servicios, la encuentro conforme con los mismos.

CUERPO DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

CESANTES.
GEFES.

HOJA de servicios de D. (aquí se designará la categoría y clase á que pertenezca en el Cuerpo según los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento orgánico del mismo Cuerpo aprobado por real decreto de 8 de enero de 1844) natural de su estado cesante de tal destino por real orden de

FECHAS de los nombramientos.			EMPLEOS que ha obtenido y desempeñado.	SUELDOS que ha disfrutado.	SERVICIOS.					
Dias	Meses.	años.			Fuera del Cuerpo de administracion.			En el Cuerpo.		
					Dias...	Meses..	Años...	Dias...	Meses..	Años...

Antigüedad en la clase en que últimamente haya servido.

de

de 184

Firma del interesado.

Don

CERTIFICO: que reconocidos los documentos en que se funda la precedente Hoja de servicios, la encuentro conforme con los mismos.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia, practiquen las mas esquisitas diligencias en averiguacion del paradero de las caballerías que, con sus señas, se espresan á continuacion, las cuales han sido robadas de las cuadras de Rafael Clemente y Leandro Martin, vecinos del pueblo de Holguera, y si fuesen halladas las pondrán en depósito, asegurando por de pronto á la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, y de todo darán inmediatamente parte á este Gobierno político dichos alcaldes asi como los agentes de seguridad pública á quienes tambien recomiendo este servicio para que procedan en su caso de la misma manera. Cáceres 29 de enero de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

Señas. Dos jumentos, uno mohino, cerrado, pelo negro, de alzada bastante, frontino.— Otro id. tambien negro, y tuerto del ojo izquierdo, tambien cerrado.

Id.— Una jaca, de Leandro Martin, de alzada como seis cuartas y dos dedos, de edad va á hacer cuatro años, pelo entre cano, rozado á la barba de la almohacilla, y á la cinchera pelos blancos de haber sido herida.

ÍNDICE DE ENERO

de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este boletín oficial en dicho mes, ó sea desde el número 1º hasta el 13 inclusive.

	Fólios.
Boletín oficial número 1º Real decreto, ley y real orden sobre elecciones de ayuntamientos	1
Núm. 2. Real orden sobre la toma de posesion de los magistrados y jueces de 1ª instancia de los destinos para que fueren nombrados.	14
Otra sobre el derecho de tonelada del ganado vacuno idem	
Núm. 3. Circular sobre listas electorales para eleccion de ayuntamientos	18
Otra sobre omision ó inclusion en las listas electorales para eleccion de ayuntamientos idem	
Núm. 4. Nueva plantilla de los Gobiernos políticos Aspirantes á Oficiales del cuerpo administrativo. . .	19
Sobre reemplazo de cesantes del cuerpo administrativo.	20
Circular sobre electores para ayuntamientos.	21
Suplemento al núm. 4.	22
Núm. 5. Circular previniendo á los ayuntamientos de esta provincia presten los auxilios que les reclamen los carabineros y tropas del ejército destinadas á perseguir el fraude	25
Orden de S. M. para que no circulen los documentos de giro que no lleven el timbre que en la	

misma se espresa.	26
Circular de la Junta de Beneficencia á los pueblos de la izquierda del Tajo, sobre la lactancia de los niños espósitos. idem	
Núm. 6. Orden de 29 de diciembre último previniendo que los empleados se atengan á lo mandado en circular de 11 de febrero último, sobre reclamacion de sueldos.	29
Decreto de amnistía.	30
Circular sobre los requisitos que han de tener los gefes y oficiales del ejército y milicias provinciales que quieran entrar á servir en el cuerpo de carabineros	31
Núm. 7. Circular haciendo varias prevenciones sobre la eleccion de ayuntamientos	33
Real decreto comprensivo de varias disposiciones sobre presidios idem	
Circular sobre suscripcion al boletín de instruccion pública	35
Real orden concediendo por último é improrogable plazo de dos meses para que presenten sus documentos los que se crean con derecho á las gracias concedidas en el Convenio de Vergara. . .	36
Suplemento al núm. 7.	"
Núm. 8. Real orden sobre que los eclesiásticos al dirigir las esposiciones á la Reina sean por conducto de su respectivo diocesano	42
Núm. 9. Reglamento orgánico del Cuerpo de Administracion civil.	43
Real orden sobre la cosecha de la seda.	44
Núm. 10.	"
Suplemento al núm. 10.	"
Núm. 11. Circular sobre que los pueblos remitan á correo intermedio un estado arreglado al modelo que se acompaña.	51
Otra sobre que los compradores de fincas nacionales que tomen posesion y realicen el primer pago á los 15 dias de adjudicadas las fincas, no tienen derecho á abono ninguno en sus desperfectos. idem	
Núm. 12. Orden de la direccion general del tesoro público mandando la estricta observancia de lo dispuesto en la de 20 de abril de 1842, sobre las asignaciones del clero parroquial.	59
Real orden sobre que la hacienda pública administre los derechos de puertas desde 1.º de enero de 1844	61
Real decreto sobre minas.	62
Núm. 13. Circular sobre renovacion del alistamiento de la Milicia nacional	63
Real orden pidiendo datos para formar la escala de antigüedad de la clase de Gefes del Cuerpo de la Administracion civil. idem	